

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 26

Fecha: 14/05/2019

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|--|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 001 2012 00183 | Acción de Reparación Directa | CESAR AUGUSTO SALCEDO CERA | NACION INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC | Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2013 00210 | Ejecutivo | AMADO VILLAFANE CHAPARRO | NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto Interlocutorio REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2014 00123 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JAVIER ALFONSO PIMIENTA NARANJO | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-ELECTRICARIBE | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2014 00223 | Ejecutivo | HELIODORA YARA SANTANA | MUNICIPIO DE CHIRIGUANA | Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2014 00319 | Acción de Nulidad | ALBERTO - PIMIENTA COTES | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - ELECTRICARIBE S.A E.S.P - ENERGIA SOCIAL S.A E.S.P | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2015 00267 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | OSIRIS LUZ GUTIERREZ DIAZ | HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ | Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2015 00552 | Acción de Reparación Directa | GERSY RUIDIS GOMEZ BENTEZ | INPEC | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2016 00244 | Acción de Reparación Directa | ALCIDES ALFONSO HERNANDEZ RIOS | CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2016 00303 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUZ MARINA MOLINA LOZANO | NACION- MINIEDUCACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE MAYO DE 2019 DE 2018 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2016 00348 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y COMPLEMENTO ASOPROTECCO | DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2016 00362 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARLOS CARLOS MOSCOTE FUENTES | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACION | Auto Rechaza Recurso de Apelación RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2016 00418 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | YADIRA AGUILAR VALLE | HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ | Auto resuelve corrección providencia RESUELVE ACLARACION SOBRE ACTA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | 13/05/2019 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|-----------------------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 001 2017 00056 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | PEDRO PABLO RAMOS GOMEZ | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA | Auto resuelve corrección providencia NIEGA SOLICITUD DE CORRECCION DE SENTENCIA | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2017 00194 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ROSMIRO ESCALANTE CELIS | UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP | Auto Concede Recurso de Apelación ORDENA OBEDEECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE ESTIMO MAL NEGADO EL RECURSO DE APELACION Y EN SU LUGAR CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2017 00280 | Ejecutivo | OLINDA BOLIVAR MELO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP | Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2017 00292 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SAUL CALDERON MEDINA | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL | Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2017 00300 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL | Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2017 00362 | Ejecutivo | LUZ MARIA MARQUEZ BRITO | SALUD VIDA-CLINICA LAURA DANIELA-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ | Auto no tiene en cuenta liquidación presentada EL DESPACHO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA LIQUIDACION REALIZADA. POR CUANTO LA ENTIDAD MENCIONADA COMO DEUDORA. NO HACE PARTE DEL PROCESO | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2017 00397 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | OMAR FREYMAN CADENA PANTOJA | LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - CREMIL | Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2018 00581 | Acciones de Cumplimiento | DEIBIS DE JESÚS BARROS VILLAZÓN | ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE PLANEACION - INVIMA | Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2019 00100 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SARAY PEREZ CONTRERAS | LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2019 00101 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES | LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2019 00102 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LELIS DEL CARMEN MARTINEZ FONSECA | LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2019 00112 | Acciones Populares | LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 13/05/2019 | |
| 20001 33 33 001 2019 00113 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALVARO CARDENAS RODRIGUEZ | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 13/05/2019 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|-----------------------------|--------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 001 2019 00136 | Acciones de Cumplimiento | ULBER MARQUEZ DAZA | SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR | Auto admite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE EL TERMINO DE 2 DIAS PARA SUBSANAR | 13/05/2019 | |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

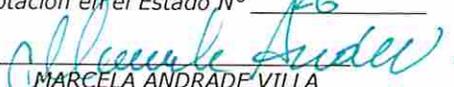
Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2012-00183-00
ACTOR : BENILDA MARIA BALLESTEROS GOMES Y OTROS.
CONTRA : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Quince (15) de Marzo de 2019, mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en el proveído del Veintiuno (21) de Junio del 2017 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA |
| FECHA: 14 MAY 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 26  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: CECILIA VILLAFAÑA CHAPARRO Y OTROS

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RAD. 20001-33-31-001-2013-00210-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 01 y ss del cuaderno ejecutivo del expediente.

Para resolver se considera,

El tres (03) de Septiembre de 2015 se profirió sentencia condenatoria dentro del proceso ordinario llevado a cabo en este Despacho, siendo confirmada la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del tres (03) de noviembre de 2016, sin embargo, pese a haber sido notificada la entidad demandada y pese a haber transcurrido un largo período de tiempo no se ha visto materializado el pago total de la obligación generada de la providencia, lo que obliga a este Despacho a tomar las acciones legales pertinentes con el fin que las órdenes judiciales no se vean burladas por dicha entidad.

Es por ello que se precisa que el artículo 298 del CPACA establece: “En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato. (...)”

De la disposición normativa transcrita se hace pertinente traer a colación lo manifestado por el H. Consejo de Estado que en auto del veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis¹, expresó:

“En síntesis, la solicitud regulada en el artículo 298 ib. difiere de la que busca iniciar la ejecución de la sentencia a continuación del proceso ordinario, por cuanto esta última implica que la parte solicite que se libere el mandamiento de pago y por tanto que especifique como mínimo lo siguiente:

a) La condena impuesta en la sentencia

¹ Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534 00, Número Interno: 4935-2014, Medio de control: Demanda Ejecutiva, Actor: José Aristides Pérez Bautista, Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

b) La parte que se cumplió de la misma, en caso de que se haya satisfecho en forma parcial la obligación o el indicar que esta no se ha cumplido en su totalidad.

c) El monto de la obligación por la que se pretende se libre mandamiento en la cual se precisen y liquiden las sumas concretas no pagadas aún – en caso de tratarse de la obligación al pago de sumas de dinero -, o la obligación concreta de dar o hacer que falta por ser satisfecha.

Lo anterior, sin perjuicio de que a su elección, pueda formular una demanda ejecutiva con el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA y anexar el respectivo título ejecutivo, caso en el cual no varía la regla de competencia analizada.” (Subraya Nuestra)

Lo que quiere decir que no son incompatibles la demanda ejecutiva con la orden de cumplimiento de la sentencia a la que se refiere el artículo 298 íbidem. Aunado a ello, el artículo 195 dispone en su inciso 7 que “el incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.”

En la sentencia C-006 de 2012, con respecto a la inclusión de las obligaciones estatales en la vigencia presupuestal se aseveró:

“La Corporación subraya que en esta disposición orgánica, el cumplimiento de las decisiones judiciales que impliquen una erogación a cargo de las entidades públicas incluidas en el Presupuesto General de la Nación no está sujeto a la disponibilidad de recursos. No se condiciona el cumplimiento de los fallos judiciales a que haya dinero disponible para la vigencia fiscal correspondiente; se establece el mandato de apropiar dentro de las secciones presupuestales correspondientes los montos necesarios para cumplir con las obligaciones impuestas por las decisiones judiciales adversas al Estado. Este es el mismo espíritu del Artículo 346 de la Constitución, cuando dispone en su segundo inciso que se habrán de incluir en la Ley de Apropriaciones las partidas correspondientes a créditos judicialmente reconocidos, sin condicionar tal inclusión a que existan recursos disponibles. En cualquier caso, la Corte debe resaltar con el mayor énfasis que el cumplimiento de las sentencias judiciales proferidas en contra de las entidades públicas, incluyendo las sentencias dictadas por los jueces constitucionales, no puede estar sujeto a que existan recursos disponibles, según lo que el Gobierno calcule y el Congreso apruebe para cada vigencia fiscal. Someter el cumplimiento de las decisiones judiciales adversas al Estado a tal condición equivaldría, en la práctica, a privarles de toda fuerza vinculante, puesto que siempre existiría la posibilidad de argumentar falta de recursos disponibles para justificar el incumplimiento de las órdenes judiciales correspondientes mediante su no inclusión en los presupuestos públicos respectivos, haciéndolas nugatorias. Si bien el cumplimiento de los fallos judiciales proferidos contra el Estado debe realizarse en el marco de los procesos presupuestales propios de las entidades públicas, no por ello puede menoscabarse la obligatoriedad de cumplir siempre con las obligaciones impuestas por las decisiones en firme de los jueces, que se deriva de numerosos mandatos constitucionales entre los cuales se incluye la estructuración de Colombia como un Estado Social de Derecho (artículo 1, C.P.), la primacía normativa de la Constitución (artículo 4, C.P.), la prevalencia de los derechos fundamentales (artículo 5, C.P.), el derecho al debido proceso (artículo 29, C.P.), el deber del Estado de responder por los daños antijurídicos que le sean imputables (artículo 90, C.P.), el carácter de función pública de la Administración de Justicia (artículo 228, C.P.), el derecho de acceso a la administración de justicia (artículo 229, C.P.) y la fuerza de cosa juzgada constitucional (artículo 243, C.P.), entre otros. Es la elaboración del presupuesto general del Estado la que debe sujetarse a las órdenes dictadas por los jueces en contra de las entidades públicas, y no al revés. Teniendo en cuenta que, según se ha reiterado en la jurisprudencia de esta Corporación, las normas de las leyes anuales del presupuesto que desconozcan la

legislación orgánica sobre el presupuesto son, a su vez, contrarias al artículo 151 de la Constitución Política." (Subraya Nuestra).

Así las cosas, al ser obligación de la entidad ejecutada respetar y acatar el fallo objeto de la presente ejecución, le asiste razón al apoderado judicial de la parte ejecutante en la solicitud visible a folios 01 y ss del ejecutivo del expediente, y por ende este Despacho dictará las órdenes que considere pertinentes con el fin de obtener el cumplimiento de la condena impuesta en sentencia de fecha tres (03) de Septiembre de 2015, de conformidad con lo señalado en el artículo 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A., Ley 179 de 1994 y decretos 1342 de 2016 que adicionó el decreto 1068 de 2015. En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

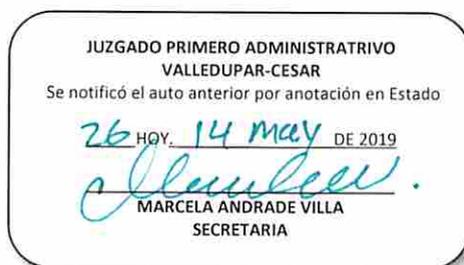
PRIMERO: Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que cumpla dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído con la condena impuesta mediante sentencia adiada Tres (03) de Septiembre de 2015, dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA promovido por el señor CECILIA VILLAFANE CHAPARRO Y OTROS en contra de dicha entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 298 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este Despacho las actuaciones administrativas adelantadas para obtener el cumplimiento de la condena impuesta mediante sentencia adiada Tres (03) de Septiembre de 2015, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor CECILIA VILLAFANE CHAPARRO Y OTROS en contra de dicha entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A., Ley 179 de 1994 y decretos 1342 de 2016 que adicionó el decreto 1068 de 2015, so pena de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, a fin que investiguen lo pertinente.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ALBERTO PIMIENTA COTES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- ELECTRICARIBE S.A
E.S.P – ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A E.S.P
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00123-00

En atención a que la prueba solicitada ya reposa en el expediente el Despacho se sirve a programar la fecha de audiencia, señala el día Cuatro (04) de julio del 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el artículo 181 de la ley 147 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>14 May 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>26</u>  Marcela Andrade Villa |

E.G

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00223-00

Estando el proceso al Despacho, se encuentra que los títulos que fueron convertidos por el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, y puestos a disposición del presente proceso, se solicitaron por el apoderado judicial de la parte actora, con el número inicial, y no con los datos del nuevo título convertido.

En consecuencia, en el Auto que precede de fecha 24 de Abril de 2019, se había ordenado la entrega de dichos títulos de la forma solicitada por el apoderado de la parte actora, motivo por el cual no pudieron ser entregados. De este modo, el Despacho procede a ordenar la entrega de los títulos judiciales, con los datos de la conversión. Sumado a ello, la parte actora presenta memorial solicitando un nuevo título judicial, lo cual se puede constatar a folio 319 del expediente, lo cual se procederá a efectuar al encontrarlo ajustado a la ley.

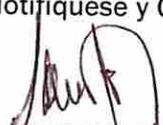
En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Ordenar la entrega de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, quien está facultado para recibir.

| TITULO JUDICIAL | VALOR |
|-----------------|--------------|
| 424030000594168 | \$1.000 |
| 424030000594169 | \$5.000 |
| 424030000594170 | \$1.000 |
| 424030000594171 | \$2.000 |
| 424030000594172 | \$2.000 |
| 424030000594173 | \$3.000 |
| 424030000594174 | \$4.782.000 |
| 424030000594175 | \$1.855.000 |
| 424030000594176 | \$2.246.000 |
| 424030000594177 | \$2.592.000 |
| 424030000594178 | \$2.463.000 |
| 424030000594179 | \$2.909.000 |
| 424030000594895 | \$52.518.000 |

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

26 HOY, 14 DE MAYO DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

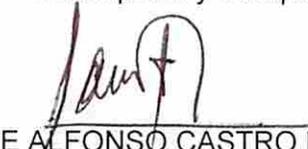
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ALBERTO PIMIENTA COTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- ELECTRICARIBE S.A
E.S.P – ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A E.S.P
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00319-00

En atención a que la prueba solicitada ya reposa en el expediente el Despacho se sirve a programar la fecha de audiencia, señala el día Cuatro (04) de julio del 2019, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el artículo 181 de la ley 147 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 14 May 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 26  Marcela Andrade Villa |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: OSIRIS LUZ GUTIRREZ DIAZ

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RAD: 20001-33-33-001-2015-00267-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Trece (13) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>14 May 19</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>26</u> MARCELA ANDRADE VILLA |

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

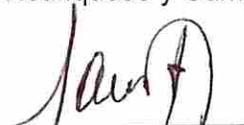
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

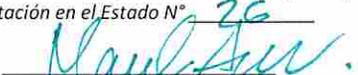
Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
ACTOR: JAIME LUIS GOMEZ BENITEZ
DEMANDADO: INPEC
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00552-00

En atención a que la prueba solicitada ya reposa en el expediente el Despacho se sirve a programar la fecha de audiencia, señala el día Veinticinco (25) de junio de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el artículo 181 de la ley 147 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 14 May 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 26  Marcela Andrade Villa |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: XIOMARA DEL CARMEN FLOREZ PANIZA Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RAD: 20001-33-33-001-2016-00244-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Trece (13) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>14 May 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>26</u> MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LUZ MARINA MOLINA LOZANO
DEMANDADO: FOMAG- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00303-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de mayo de 2019, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>14 May 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>25</u>  Marcela Andrade Villa |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y COMPLEMENTO
ASOPROTECCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD: 20001-33-33-001-2016-00348-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Trece (13) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>14 May 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>26</u> MARCELA ANDRADE VILLA |

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Nueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CARLOS CARLOS MOSCOTE FUENTES
EJECUTADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RAD. 20001-33-33-001-2016-00362-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho ORDENA RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto que rechazó el recurso de apelación proferido el veintisiete (27) de Marzo de 2019; toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.P.A.C.A., contra la providencia por medio de la cual es rechazado el recurso de apelación y/o, contra la que lo concede pero en un efecto diferente al cual debía ser concedido; lo procedente es invocar el recurso de queja, y no como equivocadamente señaló el apoderado.

Por otra parte se le anuncia al representante judicial del demandante que en materia de recursos, la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuenta con norma especial, cual es la Ley 1437 de 2011, y sólo en aspectos no regulados, el juez puede acudir a normas análogas.

AD

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA |
| FECHA: <u>14 May 19</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº <u>26</u> MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2016-00418-00
ACTOR : YADIRA AGUILAR VALLE
CONTRA : ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS

En virtud de lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Ocho (08) de Abril de 2019, en la cual se Resolvió devolver el expediente de la referencia con la finalidad de que se subsanaran los errores anotados, se procede a resolver de la siguiente manera:

Una vez evidenciados los errores en que por error involuntario incurrió la Secretaría de esta Agencia Judicial, mas no el Juez (prueba de ello es que el acta de la audiencia de conciliación no se encontraba suscrita por el titular del Despacho), y los cuales fueron especificados por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, es del caso apoyarnos en lo preceptuado por el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, que establece en su inciso primero:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En estos términos, se hacen las precisiones a que existe lugar, tal como:

- Inicialmente, es de señalar que la fecha de celebración de la diligencia, esto es, la Audiencia de Conciliación, fue el día 19 de febrero de 2019, y no el 19 de febrero de 2018, como se registró en la parte informativa del acta.
- En el numeral Segundo de la parte Resolutiva del Acta de la Audiencia de Conciliación referenciada, se indica que se conceden los recursos de apelación interpuestos, entre otros por la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, entidad ésta que no fue parte del proceso, puesto que el demandado y apelante fue la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. De este modo, se corrige el numeral segundo y quedará así:

SEGUNDO: *Conceder los recursos de apelación interpuestos por la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A, y/o la parte actora YADIRA AGUILAR VALLE, contra la sentencia fechada 02 de Noviembre de 2018.*

- En lo que tiene que ver con la declaratoria de desierto del recurso de apelación presentado por ASENAC, en razón a la inasistencia del apelante, dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutiva de la mencionada conciliación, se corrobora que efectivamente así fue resuelto por el Juez, tal como consta en el minuto 06:15 de la grabación de la diligencia. En este punto se precisa, que verificado el DVD aportado en el expediente, en los equipos del Juzgado se reprodujo de manera correcta, por lo que se recomienda al Superior abrir el video con un reproductor diferente al de WINDOWS MEDIA PLAYER.
- Por su parte, en cuanto al error de señalar a la Doctora VANESSA LUQUE BUITRAGO al pie de la firma del acta de conciliación como apoderada judicial de LA PREVISORA S.A, en apoyo de lo contemplado en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, se aclara que la profesional es en el presente proceso, la apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS, y SEGUROS DEL ESTADO, tal como se informa en la identificación de los asistentes a la diligencia, y como quedó grabado en el DVD de la misma.

- Finalmente, el Tribunal Administrativo del Cesar evidenció la carencia de la firma del Juez en el acta de conciliación de fecha 19 de febrero de 2019, lo cual se subsanará a través del presente, teniendo en cuenta lo expresado por el inciso primero del artículo 288 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO 288. IRREGULARIDADES EN LA FIRMA DE LAS PROVIDENCIAS. Cuando un juez colegiado profiera una providencia que no haya sido suscrita por todos sus integrantes, mientras conserve el expediente deberá subsanar la irregularidad de oficio o a petición de parte.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Subsanan los siguientes errores, contenidos en el Acta de Audiencia de Conciliación celebrada en el proceso de la referencia el día 19 de Febrero de 2019:

1. Que la diligencia fue celebrada el día 19 de febrero de 2019, y no el 19 de febrero de 2018, como se registró en la parte informativa del acta.
2. Que el numeral segundo de la referida acta quedara así:

SEGUNDO: Conceder los recursos de apelación interpuestos por la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A, y/o la parte actora YADIRA AGUILAR VALLE, contra la sentencia fechada 02 de Noviembre de 2018.

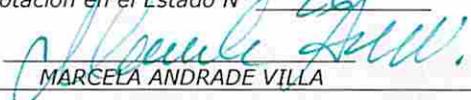
3. Que el numeral tercero de la parte resolutive del acta de conciliación queda incólume.
4. Que la Doctora VANESSA LUQUE BUITRAGO, fungió dentro de la diligencia de conciliación como apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS, y SEGUROS DEL ESTADO.

SEGUNDO: Que por medio del presente proveído, se subsana la firma del Señor Juez Primero Administrativo de Valledupar en el Acta de Audiencia de Conciliación celebrada en el proceso de la referencia el día 19 de Febrero de 2019.

TERCERO: Devuélvase el expediente a través de la Oficina Judicial Reparto, para que se surtan los recursos de apelación concedidos, conforme se había dispuesto en la Audiencia de Conciliación. Como consecuencia de lo anterior, apórtese nuevamente el DVD de la Audiencia de Conciliación, recomendando al Tribunal Administrativo del Cesar abrir el video con un reproductor diferente al de WINDOWS MEDIA PLAYER.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

| | |
|--|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA | |
| FECHA: | 14 Mayo 2019 |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 26 | |
| |  MARCELA ANDRADE VILLA |

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 20-001-33-33-001-2017-00056-00
 ACTOR : PEDRO PABLO RAMOS GOMEZ
 CONTRA : NACION – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de corrección de la sentencia fechada Veintidós (22) de Noviembre de 2018, presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

El Artículo 286, de la Ley 1564 de 2012, establece: “*Corrección de errores aritméticos y otros.*”

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso que nos ocupa, a folio 06 del expediente reposa el acto administrativo demandado identificado con Radicado N° 20165660842141 del veintiocho (28) de Junio de 2016, mismo acto administrativo discriminado en las pretensiones de la demanda y la solicitud de conciliación extrajudicial, por lo que no entiende el Despacho los motivos por los cuales el apoderado judicial del actor solicita la corrección de la sentencia por error de digitación aduciendo que la fecha del acto administrativo corresponde al veintiocho (28) de julio de 2019; cuando dentro de la demanda en ningún momento se indicó que fuera éste el acto demandado; razones suficientes por las cuales esta Agencia Judicial procederá a negar la solicitud de corrección de sentencia aducida.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de corrección de sentencia interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora.

AD

Notifíquese y Cúmplase


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado

26 HOY 14 DE MAYO DE 2019


 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ROSMIRO ESCALANTE CELIS
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES
RAD: 20001-33-33-001-2017-00194-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Veintiuno (21) de Marzo de 2019, mediante la cual se estimó mal denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte autora por la sentencia proferida en audiencia inicial del Dieciséis (16) de agosto del 2018.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de Agosto de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>14 May 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>26</u> |
| MARCÉLA ANDRADE VILLA |

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : EJECUTIVO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2017-00280-00
ACTOR : OLINDA BOLIVAR DE TOLOZA.
CONTRA : UGPP.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Veintiuno (21) de Marzo de 2019, mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión contenida en el proveído del Veintinueve (29) de Agosto del 2018 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA |
| FECHA: 14 May 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 26  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: SAUL CALDERON MEDINA
DEMANDADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RAD: 20001-33-33-001-2017-00292-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Trece (13) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>14 May 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>26</u> |
| MARCELA ANDRADE VILLA |

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
RAD: 20001-33-33-001-2017-00300-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Trece (13) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>14 May 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>26</u> <u>Marcela Andrade Villa</u> MARCELA ANDRADE VILLA |

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: LUZ MARÍA MARQUEZ BRITO Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

RAD. 20001-33-33-001-2017-00362-00

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 67 del cuaderno principal del expediente, este Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno por cuanto SALUD VIDA EPS, entidad mencionada por el apoderado como aquella deudora de las sumas de dinero que discrimina en el memorial, no hace parte del proceso de la referencia. Debe tenerse en cuenta que al momento de presentar el mandamiento de pago, éste se hizo exclusivamente en contra del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, única entidad ejecutada en el presente.

AD:

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 14 May 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 26 MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

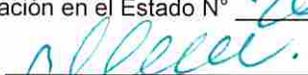
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: OMAR FREYMAN CADENA PANTOJA
DEMANDADO: NACION MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL- CREMIL
RAD: 20001-33-33-001-2017-00397-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Trece (13) de Marzo de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>14 May 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>26</u> |
|  MARCELA ANDRADE VILLA |

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de mayo del Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto : ACCION DE CUMPLIMIENTO
Actor : DEIBIS DE JESÚS BARROS VILLAZÓNINA
Contra : ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE PLANEACION - INVIMA
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00581-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha ocho (08) de abril del 2019, por medio de la cual confirmo la sentencia del veintiséis (26) de febrero de 2019 proferida por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

~~Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar~~

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>14 May 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>26</u> Marcela Patricia Andrade Villa. |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

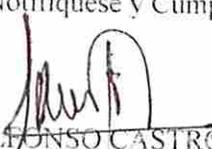
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : SARAY PEREZ CONTRERAS
Demandado : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00100-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por SARAY PEREZ CONTRERAS, a través de apoderado, contra el LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

6. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
7. Notifíquese por estado al actor.
8. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
10. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderada judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.R.S

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA |
| FECHA: 14 May 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 26  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MORALES
Demandado : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00101-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MORALES, a través de apoderado, contra el LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderada judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.R.S

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA |
| FECHA: 14 Mayo 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 26  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : LELIS MARTINEZ FONSECA
Contra : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00102-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho y revisada la demanda se encuentra que ésta adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) El poder allegado carece de la nota de presentación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LELIS MARTINEZ FONSECA contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

jrs

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA |
| FECHA: 14 May 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 26 MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto : ACCIÓN POPULAR
Actora : LUIS ALBERTO MONSALVO RAMÍREZ
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación : 20001-33-33-001-2019-00112-00

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales, en consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se admite la acción popular instaurada por LUIS ALBERTO MONSALVO RAMÍREZ, actuando a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al representante legal del Municipio de Valledupar, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA y 291 del CGP en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Comuníquese este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a las autoridades accionadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído, informándoseles que la decisión será proferida dentro del término de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

QUINTO: A costa de la parte demandante, infórmese a los miembros de la comunidad a través de un (1) medio masivo de comunicación sobre la existencia de la presente acción popular, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, allegando a este recinto copia de la publicación.

SEXTO: Librense las comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

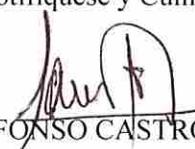
SÉPTIMO: Ordénese a secretaría fijar comunicación dirigida a los miembros de la comunidad del municipio de Valledupar, en el portal web de la Rama Judicial en el link perteneciente a este Juzgado, en el mismo sentido indicado para la parte demandante.

OCTAVO: Advertir a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOVENO: Reconocer personería jurídica para actuar a las Dra. GRACE VANNESA CARRILLO CARRILLO como apoderada judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 11 del expediente.

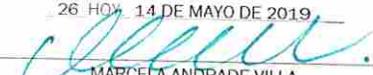
AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

26 HORAS 14 DE MAYO DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

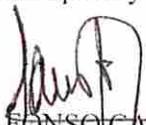
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ALVARO CARDENAS RODRIGUEZ
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00113-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ALVARO CARDENAS RODRIGUEZ, a través de apoderado, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

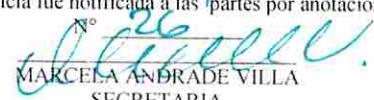
11. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
12. Notifíquese por estado al actor.
13. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
14. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
15. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, como apoderada judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 08 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.R.S

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA |
| FECHA: 14 May 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 26  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto: ACCION DE CUMPLIMIENTO

Actora: ULBER BAUTISTA MARQUEZ DAZA

Demandado: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00136-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de proveer respecto de la admisión o inadmisión de la misma, se observa que ésta adolece de varios requisitos que impiden su admisión a saber: 1) No se acreditó la prueba de constitución de renuencia por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte¹, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997; 2) Pretende el accionante se dé cumplimiento a una sentencia emanada por el Juzgado Octavo Administrativo, cual no es objeto de la acción de cumplimiento, la cual sólo puede ir dirigida en pro de propender por el cumplimiento de una norma con fuerza de ley o acto administrativo. Así las cosas, en virtud del artículo 12º ibídem, por carecer de los requisitos formales para su admisión, este Juzgado inadmitirá la presente demanda y ordenará al solicitante que la corrija en el aspecto señalado, en el término de dos (2) días; advirtiéndole que si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.

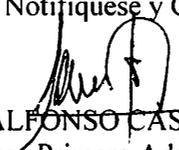
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de acción de cumplimiento, presentada por ULBER BAUTISTA MARQUEZ DAZA contra la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando el defecto indicado en la parte motiva de ésta providencia, dentro del término improrrogable de dos (2) días, so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante inserción en estados electrónicos. De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la ley 393 de 1997 y por considerarse el medio más expedito, envíese la comunicación a que alude dicha disposición, mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales aportado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

¹ Toda vez que en el expediente no reposa el derecho de petición para verificar la congruencia de sus peticiones y la acción de cumplimiento de la referencia.